

PUNTOS DE SUSCRICION.

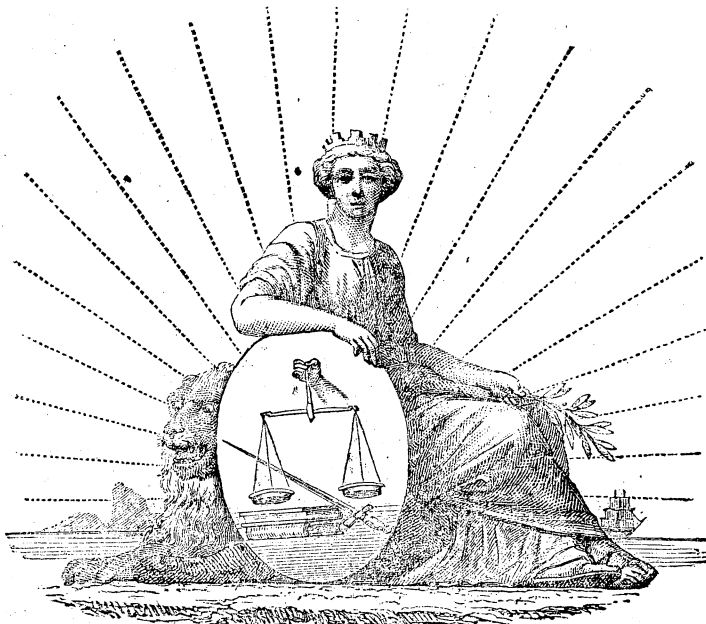
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de PUESTOS.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA EN MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Por un mes..... | Por tres meses..... | Por seis meses..... | Por un año..... | Por tres meses..... |
|---|-----------------|---------------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| MADRID..... | 4 | 13 | 36 | 66 | 25 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | 4 | 13 | 36 | 66 | 25 |
| ULTRAMAR..... | 4 | 13 | 36 | 66 | 25 |
| EXTRANJERO..... | 4 | 13 | 36 | 66 | 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que anteanoche, á las ocho, fué atacado el pueblo de San Celoni por las facciones reunidas, compuestas de más de 4.000 hombres y 400 caballos, mandados por Saballs, Tristany, Miret, Huguet y otros cabecillas, continuando el ataque hasta las tres de la madrugada de ayer, que en vista de la brillante defensa llevada á cabo por los Jefes, Oficiales é individuos del cuarto batallon móvil y Milicia de aquella villa, el enemigo se retiró en vergonzosa fuga. Su artillería arrojó en las siete horas que duró el ataque unos 500 cohetes incendiarios con objeto de quemar la poblacion, los cuales produjeron algunos incendios que fueron oportunamente extinguidos por las tres brigadas de carpinteros y albañiles que al efecto preparó el Comandante militar.

Galicia.—El Capitan general participa que una faccion de 20 hombres trató de robar en la noche del 5 la Administracion de Estancadas de Mellid, siendo rechazada sin conseguir su objeto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pablo y D. Martin Ordax y Sabau; solicitando el indulto de su hermano D. Tomás de la pena de 12 meses de prision que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre delito de lesiones ménos graves á persona constituida en Autoridad:

Considerando que el penado es de buenos antecedentes y de conducta ejemplar, y que lleva extinguida próximamente la mitad de su condena dando muestras de arrepentimiento verdadero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y Consejo de Estado, y de lo consultado por el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta en la causa de que va hecho mérito al referido D. Tomás Ordax y Sabau.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Patricio Peñalva Sany, natural de Zazuar, solicitando indulto de la pena de 28 meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por disparo de arma de fuego que produjo lesiones:

Considerando que el rematado comenzó á extinguir su condena en Noviembre de 1872, y que por consiguiente le faltan sólo tres meses para completarla:

Considerando que es de buena conducta anterior y que ha dado pruebas de estar arrepentido:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y lo consultado por el de Ministros, Vengo en indultar á Patricio Peñalva Sany del resto de la pena que en la causa dicha se le impuso.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ezequiel Criado y Osés, natural y vecino de La Guardia, solicitando indulto ó cuando ménos conmutacion de la pena de 12 años de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre homicidio de Ramon Ugarte:

Considerando que el rematado ha observado siempre buena conducta, que lleva extinguida próximamente la mitad de su condena, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que en el penal donde se halla ha prestado servicios distinguidos durante las epidemias del tifus y de las viruelas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y Consejo de Estado, y lo consultado por el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la tercera parte de la pena impuesta á Ezequiel Criado y Osés en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmándolos en los cargos que desempeñan, á D. Joaquin Ruiz Cañabate, Magistrado del Tribunal Supremo; D. José Primo y Martinez, que lo es de la Audiencia de Sevilla; D. Mariano Armesto y Hernandez y D. Lope Ovejas y Garcés de los Fayos, de la de Granada; D. Pablo Lezcano y del Valle, de la de Valladolid; D. Anselmo Casado y Paz, de la de Oviedo; Don Valero Campo y Aineto, de la de la Coruña; D. Pedro Martin Losantos, de la de Palma, y D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, de la de Albacete.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Examinados por la Junta creada al efecto los expedientes de D. Pantaleon Ondovilla é Ibarra, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Barcelona; D. Pedro Rubio de

Torres, Magistrado tambien cesante de la de Valladolid, y D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia igualmente cesante del distrito del Hospicio de esta capital, y en vista de la calificacion favorable que han obtenido; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial, con derecho á ocupar lugar en el turno que se reserva á los de su clase por la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmándolos en los cargos que desempeñan, á D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia electo de Cazalla, y á D. José de la Torre y Collado, que lo es de Riaza.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Examinados por la Junta creada al efecto los expedientes de D. Carlos Aspe y Vera, D. Mariano Martinez Carrasco, D. Antonio Pugnare y Rodriguez y D. Feliciano Calleja y Aguilar, Jueces de primera instancia cesantes de Huelva, Sagunto, Olot y Sepúlveda respectivamente, y en vista de la calificacion favorable que han obtenido; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial con derecho á ocupar lugar en los turnos que se reservan á los de su clase por la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Juan José Bonifaz y Fernandez de Baeza, Magistrado de la Audiencia de Albacete, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Estéban Areal.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de lo prevenido en la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. Juan José Bonifaz, á D. Juan Francisco Pardo y Perez, que lo es cesante de la de Granada.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de esa Direccion general, y mandar al propio tiempo que á la brevedad posible se publique la convocatoria para la provision de las que se hallan vacantes en la actualidad; entendiéndose aquella ampliada á las que vacaren hasta la terminacion de los ejercicios y deban proveerse por este medio conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPISIONES Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán en la GACETA con dos meses de anticipacion.

Art. 2.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general dentro del referido plazo, acompañado el título de Abogado. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones el Director general del ramo ó quien haga sus veces, Presidente; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro del Notariado de la Universidad de Madrid; un Abogado del Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera clase, y un Oficial de la Direccion general, que desempeñará las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia para cada una de las oposiciones que se celebren.

El Tribunal en la primera sesion procederá á la declaracion de aptitud legal de los aspirantes.

Art. 4.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico, y todos públicos.

Art. 5.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 40 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: una de Derecho natural; dos de Derecho civil español; dos de Legislacion hipotecaria; dos de Legislacion sobre matrimonio y Registro civil; una de Legislacion notarial; una de Derecho administrativo, y una de Legislacion relativa al impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes.

Art. 6.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 400, que versarán sobre las materias siguientes: de Derecho natural, cuatro; de Derecho civil español, comun y foral, 40; de Legislacion hipotecaria, 30; de Legislacion relativa al matrimonio y Registro civil, 45; de Legislacion notarial, siete; de Legislacion extranjera relativa á Registro de la propiedad, matrimonio y Registro civil y Notariado, cuatro.

La Memoria se redactará en el término de 24 horas, quedando en libertad el opositor.

Este leerá ante el Tribunal la Memoria, y contestará á las observaciones que habrán de hacerle dos miembros del Tribunal.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en extractar un expediente de consulta de Legislacion hipotecaria, Registro y matrimonio civil ó Notariado, y proponer la resolucion que proceda.

A este efecto se formarán por el Tribunal 50 temas relativos á otros tantos expedientes, de los cuales 20 lo serán de Legislacion hipotecaria, 20 de la de matrimonio y Registro civil y 10 del Notariado.

Cada opositor sacará un tema á la suerte entregándosele acto seguido el expediente á que el mismo corresponda.

Art. 8.º Cada vez que se anuncie en la GACETA la convocatoria para oposiciones, se publicará á continuacion:

1.º Un programa de 320 preguntas para el primer ejercicio en la forma siguiente: de Derecho natural, 20; de Derecho civil español, 60; de Legislacion hipotecaria, 400; de Legislacion de matrimonio y Registro civil, 50; de Legislacion notarial, 30; de Derecho administrativo, 30, y de Legislacion relativa al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, 30.

Y 2.º Los 400 temas sobre que ha de versar el segundo ejercicio á tenor del art. 6.º

Art. 9.º El Tribunal anunciará por medio de la GACETA y con 15 dias de anticipacion el local en que hayan de tener lugar los ejercicios y los dias y horas en que hayan de verificarse.

Art. 10. En el dia señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 11. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 40 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará en el plazo máximo de hora y media.

Art. 12. Para verificar el segundo ejercicio el Tribunal llamará cada dia el número de opositores que estime conveniente, y por el orden que tengan señalado sacará cada uno de estos un tema á la suerte, y á las 24 horas entregarán todos ellos al Presidente del Tribunal las Memorias que respectivamente hubieren escrito, procediéndose á su lectura por el mismo orden. En ella no podrá emplear el opositor más de una hora. La contestacion que dieren á los Jueces no podrá durar más del doble tiempo empleado por estos en sus observaciones.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará extractando el expediente que haya tocado en suerte y proponiendo la resolucion en el término de cuatro horas, á cuyo efecto quedará incomunicado el opositor durante ellas, pero podrá valerse de libros. Terminado este trabajo lo entregará al Presidente del Tribunal y se procederá á su lectura.

El opositor contestará además á las observaciones que le dirija uno de los Jueces sobre la resolucion que haya propuesto.

Art. 14. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada dia en las urnas la mitad de los temas y preguntas sobre que han de versar los ejercicios teóricos.

Art. 15. El Presidente puede exigir que el opositor se concrete á la cuestion evitando divagaciones impertinentes.

Art. 16. Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobacion ó desaprobacion del opositor, quien si fuere desaprobado no podrá continuar los ejercicios ulteriores.

Art. 17. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados.

Art. 18. En sesion secreta votarán los Jueces un opositor para cada una de las plazas vacantes.

Art. 19. Los antecedentes del opositor sólo se tendrán en cuenta al hacer la propuesta cuando resultare empate en la votacion.

Art. 20. En sesion pública se leerá el acta de la secreta en que haya tenido lugar la votacion, haciéndose constar el voto emitido por cada uno de los Jueces en cada propuesta.

Art. 21. El Presidente elevará al Ministro de Gracia y Justicia las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo ménos. Los Jueces que no hayan asistido á todos los ejercicios de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion.

Art. 23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario. Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Aprobado.—Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en los casos 8.º y párrafo segundo del 10, artículo 6.º del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para contratar, sin las formalidades de subasta, la adquisicion de una falúa con destino á la Direccion de Sanidad de Sanlúcar de Barrameda y Bonanza (Cádiz).

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

En consideracion á lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Gobernacion;

Visto el decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernacion para efectuar sin las formalidades de subasta las obras y servicios de Sanidad marítima que en lo sucesivo ocurran y cuyo importe no exceda de 7.500 pesetas.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion redactará una circular, á la que habrán de ajustarse la instruccion y trámites de los expedientes relativos á las mencionadas obras.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con la autorizacion á este Ministerio concedida por decreto fecha de hoy para efectuar sin las formalidades de subasta los contratos sobre obras de Sanidad marítima y demás servicios de este ramo, cuyo importe no exceda de 7.500 pesetas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar las siguientes reglas á que la instruccion de los expedientes relativos á las obras mencionadas deberá ajustarse:

1.º Cuando en las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos sùcios se haga precisa una obra nueva de reparacion ó aditamentos, la Direccion especial, en oficio remitido á la Direccion general por conducto del Gobernador de la provincia ó Subgobernador, donde le haya fundar y demostrará la necesidad de la obra.

A dicho oficio acompañará la Direccion especial presupuesto por duplicado para que obren siempre, uno en el expediente del Gobierno civil y otro en el de la Direccion general, quedándose la dependencia del puerto con otro idéntico, que no deberá separarse del expediente de la misma. Asimismo se remitirán los planos de las obras si fueren nuevas ó si por la importancia de la reparacion ó adiccion fuesen precisos.

Si hubiese que pagar la formacion de los presupuestos y planos se abonará su importe de los fondos consignados para material de las Direcciones especiales.

Al mismo oficio se unirán dos minutas del contrato con igual destino que los presupuestos, y otra minuta de aquel quedará en el expediente de la oficina local sanitaria.

Los presupuestos, todos sus ejemplares, deberán ser firmados por el Director especial, el Secretario y el Arquitecto.

El contrato, todos sus ejemplares tambien, se firmarán por el Director especial, Secretario, Arquitecto y sujeto que se ofrezca á hacer la obra. La fórmula será Don F. de T. contrata con la Administracion &c., y contendrá dicho documento las condiciones facultativas y económicas de la obra de que se trate.

Por último, el Gobernador ó el Subgobernador trasladarán los oficios de los Directores especiales, acompañarán el correspondiente presupuesto, minuta del contrato y planos, si los hay, y consignarán necesariamente en su comunicacion el informe que les parezca acerca de la obra que se pide.

2.º La Direccion general queda facultada para autorizar las obras y aprobar ó modificar los presupuestos y contratos que proyecten.

3.º Una vez autorizada la obra y aprobado el presupuesto y contrato se extenderán los ejemplares del presupuesto y contrato que han de unirse en su dia al libramiento de la cantidad valor de la obra, introduciendo en ellos las variantes que la Direccion general haya hecho; se consignarán las mismas firmas dichas y se dará principio á la ejecucion de la obra.

Si el valor de ella es mayor de 2.500 pesetas, el contrato se hará por medio de escritura pública, y esta será de cuenta del contratista.

4.º Terminada que sea la obra se extenderá un acta de recepcion en la que intervendrán y firmarán el Director, el Secretario, el contratista y tres peritos, uno de ellos Oficial.

En esta acta se acreditará que la obra reúne ó no todas las condiciones y requisitos en el presupuesto y contrato consignados, y el que disintiere del parecer general fundará en ella sus razones.

5.º El acta que se expresa en la regla anterior se unirá al presupuesto y contrato mencionados en la regla 3.ª, y se elevará á la Direccion general por conducto y con informe del Gobernador ó Subgobernador.

La Direccion general, con el dictámen oportuno, presentará el expediente al exámen y resolucion del Ministerio, siempre que el importe del servicio exceda de 1.000 pesetas.

6.º Aprobadas las obras con devolucion del expediente justificante, se unirá este al libramiento de su referencia, y se abonará la cantidad estipulada con cargo al capítulo, artículo y seccion del presupuesto que corresponda.

7.º En la Direccion general se llevará un solo expediente para cada Direccion de Sanidad de todos los gastos referentes al material que vayan produciéndose.

8.º La Direccion general queda facultada para autorizar y aprobar gastos en Sanidad hasta la suma de 1.000 pesetas con las formalidades en estas reglas expresadas, si se trata de obras y servicios en los puertos y lazaretos, y con los justificantes oportunos si se refieren á otra especie en la misma Direccion del ramo.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. S., esperando de su celo é ilustracion el mejor resultado de las disposiciones que preceden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, enterado de que V. E. ha sido elegido Presidente de la Comisión permanente de la Asociación geodésica internacional para la medición de arcos de Meridiano y de Paralelo en Europa, se ha servido autorizarle para aceptar dicho cargo; ordenando al propio tiempo que se den las gracias á V. E. por los eminentes servicios que presta á la patria y á la corporación científica que le tiene á su frente, de lo que es una prueba la alta honra que ha merecido V. E. de tan ilustre Comisión como la que debe presidir.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción: Dias guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Brigadier de Ejército y Delegado del Gobierno español en la Asociación geodésica internacional.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al efecto que D. Santiago Traynor, Catedrático de Lengua inglesa en el Instituto de Santander, se halla ausente de su cátedra sin la debida autorización, y por consecuencia comprendido en el art. 171 de la ley vigente de Instrucción pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo del ramo, ha tenido á bien acordar la separación del citado Profesor por abandono voluntario de su destino, y disponer que seado de baja en el escalafón de Profesores de segunda enseñanza.

De orden del citado Sr. Presidente lo digo á V. E. á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comisión Pagaduría del Gobierno político de Jaén, comprensivas desde 17 de Febrero á 30 de Setiembre de 1840, que rindió D. Pedro de Geroaa, Comisionado-Pagador, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Javier Moya:

Visto que en el juicio de estas cuentas ha quedado sin solventar el reparo primero, que tuvo por objeto reclamar del Comisionado D. Pedro de Geroaa ó sus herederos la cantidad de 1.883 rs. 5 mrs., ó sean 470 pesetas 79 céntimos, que se abonó con exceso por el premio de comisión que le correspondió en el período que abraza este expediente:

Visto que en 30 de Setiembre del año anterior y 18 de Abril del presente se remitieron á la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación el oportuno pliego de reparos y el de calificación del de que se trata para que fuesen contestados por los presuntos responsables:

Visto que por ignorarse su existencia y paradero se les hicieron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén* los dos emplazamientos que la ley orgánica del Tribunal prescribe, según aparece á los folios 20 al 22, 33 vuelto y 37 de este expediente, sin que á ninguno de ellos hayan comparecido:

Visto que en cumplimiento de lo que dispone la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, se ha declarado á dichos sujetos en rebeldía por providencia de 1.º del mes último:

Visto el contenido de la censura y liquidación final consignadas por el Negociato de exámen, de las que aparece contra el cuantadante ó sus herederos el expresado cargo de 1.883 reales 5 mrs., ó sean 470 pesetas 79 céntimos:

Visto que en el juicio de estas cuentas se han observado todos los requisitos y trámites prevenidos en la ley y reglamento orgánicos del Tribunal:

Considerando que por el abandono que los interesados han hecho de sus derechos, dejando de responder á los llamamientos verificados por los citados periódicos oficiales, han renunciado á sus defensas, y no es posible por tanto relevarles del cargo que se les dirige:

Considerando que no es justo que el Tesoro sufra en sus intereses el quebranto consiguiente á la falta del reintegro de la citada suma, toda vez que tiene un indisputable derecho á ella en tanto que los presuntos responsables no justifiquen haberla satisfecho, ó desvanezcan la responsabilidad que, contra los mismos resulta:

Y considerando, por último, que en la instrucción de este expediente se han guardado todas las formalidades establecidas por la ley y el reglamento orgánicos del Tribunal en favor de los derechos de los particulares;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. Pedro de Geroaa, ó sus herederos, la cantidad de 1.883 rs. 5 mrs., equivalentes á 470 pesetas 79 cént., condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobación de estas cuentas hasta que aquel se realice.

Expídase certificación de este fallo que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes en los estrados del Tribunal, y verificado que sea vuelvan las actuaciones á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Noviembre de 1874.—Juan Alonso Colmenares.—Francisco Javier Moya.—José Maluquer.

Publicación.—Leído y publicado fué el fallo anterior por

el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha; y acordó que se tenga como resolución final y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 26 de Noviembre de 1874.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Habiéndose dispuesto por el Gobierno de la República la adquisición con urgencia de 10 millones de cartuchos metálicos para fusiles Remington, modelo de 1871, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, acudan al Ministerio de Marina el día 18 del actual á presentar sus proposiciones ante la Junta nombrada al efecto; en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día.—El Secretario general, Ramon Topete.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de 10 millones de cartuchos metálicos para fusil Remington, modelo de 1871.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspección aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspección de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á esta reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.º Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturación y ser fácilmente extraídos por los de atracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumple con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco, y si de estos dejase alguno de satisfacerlas será desechado todo el millar.

5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.º, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto, durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba que si no fuere debidamente satisfecha habrá que repetir con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.º Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo se tomarán otros cinco cascos, y si alguno dejase de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillero si faltase la cápsula al primero; pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.º Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará después de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden.

8.º Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 40 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud

de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un putro, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 40 millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar 40 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los 40 millares.

9.º Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

10. Los cartuchos serán reconocidos al pié de la fábrica productora por la Comisión que al efecto se nombre.

11. El contratista se compromete á presentar mensualmente á dicha Comisión para su reconocimiento, dos millones de cartuchos en empaques de 1.000, perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos cada uno, siendo de su cuenta todos los gastos y el riesgo de la conducción desde la fábrica hasta la entrega en el Arsenal del Departamento de Cartagena.

12. El primer plazo para la presentación de los cartuchos al reconocimiento de que trata la condición anterior empezará á contarse desde la fecha en que se otorgue la escritura de compromiso, que será precisamente á los 10 dias de comunicada al contratista la orden aprobatoria del remate.

13. Una vez verificado el reconocimiento, sellará la Comisión los empaques que contengan los cartuchos presentados, quedando obligado el contratista á embarcarlos para su conducción á Cartagena en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

14. Si el contratista dejare de presentar en los plazos marcados el número de cartuchos que se determinan en la condición 11, se le impondrá una multa del 5 por 100 de la parte no entregada por cada 15 dias de retraso. Si reincidiese por tercera vez en esta falta, podrá la Marina rescindir el contrato, adquiriendo los cartuchos por administración ó nueva subasta, y siendo de cuenta de aquel la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

15. El precio límite máximo será el de 128 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

16. Serán de cuenta de la Hacienda los derechos de introducción que devenguen los cartuchos, quedando el contratista obligado á anticiparlos en calidad de reintegro.

17. La entrega de los cartuchos en Cartagena se hará previa la identificación de los mismos por la comisión receptora. Verificada esta operación, el Jefe de aquella expedirá certificación que justifique la entrega para que en su vista se extienda por la Ordenación general de Pagos de Marina el oportuno libramiento sobre las Cajas de la Tesorería Central.

18. Si el contratista reuniera en su poder sin poder hacerlos efectivos libramientos de tres meses de fecha, podrá solicitar la rescisión del contrato.

19. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 30.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato una suma equivalente al 6 por 100 del valor que obtengan por contrata los 10 millones de cartuchos. Ambas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

20. La licitación se verificará en Madrid en el Ministerio de Marina, ante el Tribunal de subastas que al efecto se nombre, en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 del precio tipo. Para decidir cuál es la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta no sólo el precio tipo que en ellas se estipula, sino tambien la circunstancia de que el contratista se comprometa ó no á satisfacer de su cuenta los derechos de que trata la condición 16.

21. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal y no justifique haber hecho el depósito provisional que se fija en la condición 19.

22. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate.

3.º Los de una copia testimoniada de la escritura y 10 ejemplares impresos de la misma, que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

23. La escritura de contrato contendrá el pliego de condiciones, fecha del periódico oficial en que se haya insertado, testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

24. No se devolverá al contratista la fianza impuesta sin que justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribución industrial que está prevenido.

25. Además de las condiciones establecidas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, núm. 127.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Ramon Topete.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, por propia y exclusiva representación (ó á nombre de, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en para contratar 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados, sistema Remington, modelo español de 1871, se compromete á entregarlos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios marcados como tipos (ó con baja de pesetas por 100) libres ó no de derechos, para la Marina.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El día 15 del mes actual se abrirá al público la estación telegráfica de Canfranc, provincia de Huesca, con servicio permanente.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

| Días. | Título de las obras. | Autor ó traductor. | Editor ó propietario. | Tomos y tamaño. |
|-----------|---|---|---|--|
| LIBROS. | | | | |
| 2 | Brahama, extravagancia bufo-cómica, lírica-bailable en un acto y en verso, original..... | Varios ingenios de esta córte..... | D. Carlos Calvacho..... | Uno en 8.º |
| Id. | Con V y con S, juguete cómico en un acto y en verso, original..... | D. Eduardo Navarro Gonzalez..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | La Venta de Guadiana, continuacion de <i>Deuda de Sangre</i> , cuadro dramático en un acto..... | D. José Velazquez y Sanchez..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | La Comedianta Rufina, zarzuela en un acto y en verso, original, música del Maestro D. Benito Monfort..... | D. Rafael María Liern..... | D. José María Molés..... | Idem id. |
| Id. | El manco de Lepanto, comedia en dos actos y en verso, original..... | D. Enrique Zumel..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | El estómago, comedia en tres actos en prosa, original..... | D. Enrique Gaspar..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | El que todo lo quiere....., juguete cómico en un acto y en verso, original..... | D. Leopoldo Vazquez y Rodriguez..... | Alonso Gullon..... | Idem id. |
| Id. | Argentina, poema dramático..... | D. José Velazquez y Sanchez..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | Quimeras de un sueño, comedia de magia en cuatro actos y en verso, original.—Música de D. Francisco Vilamala..... | D. Enrique Zumel..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | El sargento Bailén, zarzuela en dos actos.—Música de D. Manuel Fernandez Caballero..... | D. Joaquin Artea..... | D. Francisco Palacios y D. Ricardo Puente y Brañas..... | Idem id. |
| Id. | Cada loco con su tema, juguete cómico en un acto y en prosa, original..... | D. Miguel Ramos Carrion..... | El autor..... | Idem id. |
| Id. | Los bandos de Cataluña, melodrama de espectáculo en dos actos y en verso, original..... | D. Enrique Zumel..... | El autor..... | Idem id. |
| 4 | Guía oficial de los ferro-carriles de España, Francia y Portugal con todos los servicios marítimos.—Año IX.—Noviembre de 1874, con un mapa..... | D. Jorje Polack y D. José María Guzman..... | Los autores..... | Idem id. |
| 5 | La mujer de fuego, novela escrita en francés por Adolfo Belot, traducida de la vigésima segunda edición por..... | D. José Bustillo..... | El traductor..... | Idem id. |
| Id. | Almanaque de España para el año de 1875..... | D. Antonio de Santibañan..... | La Sociedad tipográfica..... | Idem id. |
| 7 | Calendario religioso para el año 1875.—Año XII..... | D. Juan José Moreno..... | Sra. Viuda é hijo de D. E. Aguado..... | Idem en 16.º |
| Id. | La indulgencia de Cuarenta Horas..... | | Idem..... | Idem en 32.º |
| 12 | La luz del cielo, devocionario que contiene el ejercicio cotidiano, la Santa Misa, las vísperas del domingo y varias otras oraciones y la Semana Santa..... | | Sres. Laplace, Sanchez y compañía..... | Idem en 16.º |
| 18 | Caton metódico de los niños, aumentado y corregido por Hernando desde su tercera edición..... | D. José Gonzalez Seijas..... | D. Gregorio Hernando y Doña Catalina Muro..... | Idem en 8.º |
| Id. | El Amigo de los Niños, por el Abate Sabatier. Nueva edición corregida, adicionada é ilustrada con 26 grabados..... | D. Gregorio Hernando..... | D. Gregorio Hernando..... | Idem id. |
| Id. | Ejemplos morales, por D. Juan Rubio. Edición revisada y aumentada con cinco grabados..... | D. V. Regulez..... | D. Gregorio Hernando Melero..... | Idem id. |
| Id. | Cuentos infantiles, ó primer libro de lectura para las Escuelas de ámbos sexos..... | D. L. Escudero..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Trozos escogidos de literatura española.—Segunda parte: verso. Séptima edición corregida y aumentada..... | D. Francisco Merino Ballesteros..... | D. Gregorio Hernando y Doña Catalina Muro..... | Idem id. |
| Id. | Biblioteca de los niños.—Compendio de Geometría con nociones de Topografía. Sexta edición corregida..... | D. Antonio Valcárcel y D. R. S..... | D. Gregorio Hernando..... | Idem id. |
| 19 | Agenda de bufete, ó libro de memoria diario para 1875 con noticias y guía de Madrid..... | | D. Carlos Bailly-Bailliére..... | Uno en folio. |
| 23 | Los grandes lagos de Africa. Viaje de exploracion en el Africa Oriental por el Capitan Burton, extractado y traducido del inglés..... | D. Estéban Hernandez Fernandez..... | Sres. Murcia y Martí..... | Dos en 16.º |
| MÚSICA. | | | | |
| 3 | La Melodía. Recuerdos de Il Trovatore, de Verdi, fantasía fácil para piano..... | D. Manuel Fernandez Grajal..... | D. José Campo y Castro..... | Un tomo en folio. |
| Id. | Album infantil.—Núm. 1.º—Alfonso. Wals muy fácil para piano..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | ¡¡Basta!! ¡¡Basta!! Habanera para piano á cuatro manos..... | D. José Capell y Martí..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | La Melodía. Impromptu, mazurka para piano..... | D. G. de Sidorowitch..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Idem.—Washington, tanda de vals para piano..... | D. Bernardino Valle..... | Idem..... | Idem id. |
| 7 | Idem.—Improvisacion para piano..... | D. Emilio Serrano Ruiz..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Doce estudios especiales para el desarrollo de la mano izquierda.—Opera 60..... | | Idem..... | Idem id. |
| 16 | El telegrama. La petite mendiante, romance. Paroles de M. J. Boucher de Perthes..... | D. Dámaso Zabalza..... | D. Andrés Vidal é hijo y Bernareggi..... | Idem id. |
| Id. | Idem.—Serenata, cancion española. Poesía de J. Selgas..... | D. Fermin María Alvarez..... | El autor..... | Idem id. |
| 24 | El velo de encaje. Zarzuela en tres actos, letra de Ricardo Puente y Brañas, música de D. Manuel Fernandez Caballero.—Núm. 8.—Cancion del milagro para canto con acompañamiento de piano..... | D. J. Hernandez..... | D. Antonio Romero..... | Idem id. |
| Id. | Idem.—Núm. 11.—Duo de tiple y tenor «si á sus órdenes no estás» para canto, con acompañamiento de piano..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Estudios melódicos compuestos para sólo flauta..... | D. Joaquin Valverde..... | Idem..... | Idem id. |
| ENTREGAS. | | | | |
| 2 | Revista Europea.—Núm. 36.—(Año 1.º Tomo 3.º)..... | Varios..... | Sres. Medina y Navarro..... | Un tomo en 4.º |
| 9 | Idem id.—Núm. 37.—(Id. id.)..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| 14 | Idem id.—Núm. 38.—(Id. id.)..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia.—(Tomo 2.º Entrega 2.º)..... | D. Joaquin Escfiche..... | Doña Engracia Biec..... | Idem en folio. |
| 15 | El Anunciador de Madrid. Diario especial de anuncios.—Números 62 al 76. (Año 1.º)..... | | D. Francisco Margalet..... | Quince id. |
| 16 | Método intuitivo de Geografía.—Parte 1.º—Lecciones 1.º y 3.º..... | D. Juan de la Puerta Vizcaino..... | D. Francisco Boronat y Satorre..... | Dos medios pliegos marca. |
| 17 | Idem id.—Parte 1.º—Lecciones 2.º y 4.º..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| 18 | Idem id.—Parte 1.º—Leccion 3.º..... | Idem..... | Idem..... | Uno en id. |
| 19 | Tratado elemental de Higiene privada y pública por Becquerel, con adiciones y bibliografías por Beaugrand. Traducido de la última edición francesa y considerablemente anotado.—Cuaderno 1.º..... | D. Jaquin Olmedilla y Puig..... | D. Carlos Bailly-Bailliére..... | Idem en 4.º |
| Id. | Tratado de Química inorgánica teórico y práctico.—Tomo 1.º Cuaderno 1.º..... | D. Rafael Saez y Palacios..... | Idem..... | Idem id. |
| 23 | Revista Europea.—Núm. 39.—(Año 1.º Tomo 3.º)..... | Varios..... | Sres. Medina y Navarro..... | Idem id. |
| Id. | El día de los diez y seis ó los Estudiantes de Salamanca, novela histórica original.—Números 38 á 69..... | D. Julian Manuel de Sabando..... | D. N. Perez de Zuloaga..... | Treinta y dos en 12.º |
| 30 | El Anunciador de Madrid. Diario especial de anuncios.—Números 77 al 91. (Año 1.º)..... | | D. Francisco Margalet..... | Quince en folio. |
| Id. | Revista Europea.—Núm. 40.—(Año 1.º Tomo 3.º)..... | Varios..... | Sres. Medina y Navarro..... | Uno en 4.º |
| ESTAMPAS. | | | | |
| 16 | España geográfica-histórica ilustrada. Provincia de Avila..... | Varios..... | D. Francisco Boronat y Satorre..... | Una hoja en pliego marquilla al cromo. |

Nota de la obra depositada en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre de 1874, en virtud del Convenio celebrado con Bélgica en 30 de Abril de 1859 sobre propiedad literaria.

| Días. | Título de la obra. | Autor. | Editor. | Tamaño. |
|-------|--|-----------------------------|---------------|---------------------------------------|
| 2 | Arithmomètre du jeune écolier et des personnes peu au courant du calcul..... | Mr. Louis Joseph Culot..... | El autor..... | Dos hojas superpuestas de 0'20 X 0'17 |

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre de 1874, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

| Días. | Título de las obras. | Autor ó traductor. | Editor ó propietario. | Tomos y tamaño. |
|-------|--|--------------------------|-------------------------|-------------------|
| 9 | I Lituani. Atto III. Brindisi e romanza (senza pertichini). Corrado (T). Canto e piano forte. Parole di A. Chisanzoni..... | Amilcare Ponchielli..... | Tito di G. Ricordi..... | Un tomo en folio. |
| Id. | Idem.—Scena della consecrazione. Piano forte solo..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Souvenirs de Freischütz pour harpe.—Opéra 186..... | Félix Godefroid..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Chant des Exilés pour harpe.—Opéra 188..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse los viveres que en la primera subasta celebrada el día 19 del pasado mes quedara sin adjudicar por falta de licitadores, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública, bajo las condiciones y precios límites publicados en la GACETA oficial del día 8 del citado mes; pero solamente para la adquisición de 230 quintales métricos de bacalao, 312 quintales métricos y 50 kilos de habichuelas, 1.780 quintales métricos de arroz, 873 quintales métricos de tocino, 5.000 quintales métricos de harina, 6.250 litros de aceite y 8.333 fanegas de cebada para cada uno de los depósitos de Valladolid y Burgos, é iguales cantidades de los mismos viveres para Zaragoza, con exclusion de la harina; y por último, 873 quintales métricos de tocino y 8.333 fanegas de cebada para Valencia.

La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y los respectivos de las cuatro Intendencias expresadas el día 21 de Diciembre, á las doce en punto de su mañana, haciéndose las proposiciones de entregas de viveres con entera sujecion al pliego de condiciones, si bien con arreglo á las cantidades que se necesitan en cada punto; admitiéndose las ofertas durante media hora antes de la señalada para el acto, presentándolas en pliegos cerrados á tenor del modelo inserto á continuación, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten el depósito hecho en Tesorería de la cantidad que en dicho pliego se señala como garantía, estando obligados los licitadores que suscriban las proposiciones á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—De orden de S. E., el Secretario interino, Luis Llopis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta la adquisición de los viveres que se detallan en el anuncio de convocatoria para el presente acto, me comprometo á verificar la entrega de tal ó tales artículos en tal punto (de los expresados en el anuncio) con sujecion á dicho edicto y pliego, á los precios siguientes.....; por lo cual, y como garantía de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal, número tantos.

(Fecha y firma.)

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Los aspirantes á examen para Alféreces de provinciales deberán presentarse, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la Academia de Cadetes de infantería, plaza de las Salesas, provistos del oficio que les autorice para el examen con el objeto de sufrir este y el reconocimiento facultativo, segun orden del Gobierno de 10 del próximo pasado.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—De orden del Excmo. señor Brigadier Presidente, el Capitan Secretario, Juan Keller.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Noviembre de 1867, y los números 51.465 de entrada y 13.251 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales en cinco obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sine á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 46 al 60 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 861 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene estableci-

do esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios. Pesetas. | Administraciones. |
|----------|-------------------|-------------------|
| 4.890 | 160.000 | Torreveja. |
| 1.888 | 80.000 | Madrid. |
| 4.714 | 30.000 | Cáceres. |
| 10.460 | 40.000 | Valladolid. |
| 4.785 | 3.000 | Madrid. |
| 4.615 | 3.000 | Cartagena. |
| 9.447 | 3.000 | Barcelona. |
| 3.023 | 3.000 | Játiva. |
| 5.298 | 3.000 | Madrid. |
| 5.186 | 3.000 | Barcelona. |
| 14.630 | 3.000 | Eljija. |
| 2.799 | 3.000 | Badsjoz. |
| 10.347 | 3.000 | Ca. abanchel. |
| 11.487 | 3.000 | Orense. |
| 4.934 | 3.000 | Madrid. |
| 10.971 | 3.000 | Pontevedra. |
| 4.199 | 3.000 | Sevilla. |
| 8.583 | 3.000 | Madrid. |

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Isabel Diaz de Ollas, hija de D. Modesto, Miliciano Nacional de la villa de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

En este sorteo no han podido adjudicarse los premios de 125 pesetas asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia de esta capital, porque no consta en esta Dirección que exista alguna con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1874.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas, distribuyéndose 7.300.000 pesetas en 3.120 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PESETAS. |
|---|------------------|
| 1..... de..... | 1.500.000 |
| 1..... de..... | 500.000 |
| 1..... de..... | 250.000 |
| 2..... de 125.000..... | 250.000 |
| 40..... de 50.000..... | 500.000 |
| 20..... de 25.000..... | 500.000 |
| 873..... de 2.500..... | 2.182.500 |
| 1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.... | 999.500 |
| 99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..... | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas..... | 247.500 |
| 9 idem de 2.500 id. para los nueve números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas..... | 22.500 |
| 2 idem de 25.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.... | 50.000 |
| 2 idem de 15.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.... | 30.000 |
| 2 idem de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.... | 20.500 |
| 3.120 | 7.300.000 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al núm. 803 ó al 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminan en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

A las dos de la tarde del 5 de Enero próximo tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca la subasta del suministro de la cal, arena, yeso, ladrillo y baldosa que se necesitan hasta el 30 de Junio de 1875 en las obras de Palacio, Caballerizas Nacionales y edificios de la Casa de Campo, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas insertas en el Boletín oficial de esta provincia, y que se halla de manifiesto en la expresada Dirección todos los dias no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

NÚMERO 102.

Por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 8 de Abril último, comunicada á estas oficinas por el Ministerio de Hacienda se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública declarando la caducidad del crédito de 27.635 reales 6 mrs., procedente de suministros, reclamado por Don Pedro Pascual Rodriguez, vecino de esta villa; y no constando su domicilio, se le hace saber por medio de la GACETA para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Rubio.

Banco de España.

Habiéndose presentado en las Cajas de este establecimiento un billete falso de la serie de 50 escudos, emision de 1.º de Mayo de 1873, el Banco, siguiendo la costumbre que tiene establecida, lo anuncia al público, haciéndole notar las principales diferencias que lo distinguen de los legítimos, que son las siguientes:

El papel se halla preparado por medio de dos hojas pegadas, cuyas marcas transparentes son más oscuras en las cifras 50 y baqueton que forma la orla. Los filetes de filigrana y letras del lema Banco de España son menos brillantes, y la hebra color amarillo en lugar de color boton de oro.

La estamacion es más pálida, especialmente la orla. La cifra 50, que se halla repetida en los círculos de la misma orla, es en general de mayor tamaño y visiblemente desiguales entre sí.

Las triples líneas que forman la sombra de las letras de la leyenda Banco de España carecen de igualdad y entonacion. A la cifra 1.º de la fecha, le falta la rayita debajo del cero; Y las firmas son litografiadas y no se calan por el dorso como en los legítimos.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 2 del presente mes con el objeto de adjudicar los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, he acordado anunciar una segunda licitación para el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 6.867 pesetas y 30 céntimos que se consignan en el presupuesto detallado y bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen de los pliegos que en unión de aquel se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegare.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá verificarse en metálico, acciones de carreteras, ó en cualquier otro papel de la Deuda del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera paja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 3 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Angel Abad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 3 de Diciembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que se expresan, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Besande, D. Dámaso Callejo, D. Juan Correa y Mena y D. Fernando de Acosta, Administradores é Interventores que fueron de las salinas de Loja, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración á responder á los cargos que contra ellos resultan en el expediente de reintegro por falta de sales en dicha fábrica de Loja, seguido en un principio contra D. Nicolás Marcilla y hoy contra los Administradores é Interventores que fueron en la misma desde Enero de 1850 á Agosto de 1864; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificar su presentación se seguirá el expediente en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Granada 3 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, José Montoya.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Diciembre de 1874.

| | |
|----------|--|
| Núm. 130 | Agueda Guzman.—Toledo. |
| 131 | Antonio Gutierrez.—Polan. |
| 132 | Biasa Dorado.—Torrejon de la Calzada. |
| 133 | Cándida Buitrago.—Villanueva del Pardillo. |
| 134 | Domingo Almero.—Galiar. |
| 135 | Dolores Rodriguez.—Córdoba. |
| 136 | Félix Piñol y compañía.—Barcelona. |
| 137 | Isidoro Antotinez.—Villalba. |
| 138 | Joaquín Cidencos.—Algarrobilla de M. |
| 139 | Juana Careaga.—Toledo. |
| 140 | Justa de Santa Teresa.—Malagon. |
| 141 | Joaquín Sigüenza.—Escorial. |
| 142 | Juan Garcia.—Cuenca. |
| 143 | Josefa Rodriguez.—Córdoba. |
| 144 | Luis Guilhou.—Chamartin de la R. |
| 145 | M. y Lorente.—Burgos. |
| 146 | María F. Ruiz.—Samaniego. |
| 147 | Ramona Gilsaux.—Segovia. |
| 148 | Salvador Garcia.—Villar del Monte. |
| 149 | Tomasa Velazquez.—Brieva. |
| 150 | Valentina Pomedá.—Guadalajara. |

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Madrid.

Secretaría.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para la confección de uniformes de los individuos del Cuerpo de Guardias municipales, se señala el sábado 12 del actual, á las dos de su tarde, para la segunda subasta, bajo la misma forma indicada en los anuncios del *Diario oficial de Avisos* de esta capital de los días 30 de Noviembre último, 1.º y 2.º del corriente; hallándose de manifiesto además en el Negociado de esta Secretaría los pliegos de condiciones todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Rodríguez Marin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Fuerte Lodosa.

D. Camilo Arias y Estraves, Comandante graduado, Capitán de ejército, Teniente del primer batallón de Carabineros y Fiscal en este fuerte.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Mariano Tapia Arijó, soldado del batallón reserva de Zamora, núm. 39, á quien estoy sumariando por el delito de desercion estando de vigilante en la guardia del puente de esta villa, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este fuerte á dar sus descargos; y de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Fuerte Lodosa 2 de Diciembre de 1874.—Camilo Arias.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario pendiente en el mismo por mi actuación contra los hermanos Lorenzo y Jerónimo Morte, vecinos que han sido últimamente de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, sobre homicidio de Fermín Gil Carrera, que lo fué de la Riva de Escalote, ejecutado en la tarde del 16 de Octubre próximo pasado, se cita por la presente á Julian Mayoral, alias Cagueta, domiciliado que ha estado en Caltojar y de ignorado paradero hoy, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de prestar una declaración; bajo la responsabilidad establecida en el núm. 5.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido y firmo la presente en Almazan á 1.º de Diciembre de 1874.—Felipe Mena y Sevilla.

Almería.

D. Francisco Iribarne Iribarne, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la castellana nueva conocida por la Rafaela, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero se pondrán á continuación sus señas personales, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado para recibirla inquisitiva en la causa que se la instruye y á otros consortes sobre hurto de una pieza de indiana; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 28 de Noviembre de 1874.—Francisco Iribarne.—Por orden de S. S., Matías Hanza.

Señas personales de la procesada.

Estatura regular, color moreno, ojos grandes, pelo negro; viste enagua de indiana azul, adornada con trenzila pajiza, pendientes grandes, manto y pañuelo del pecho.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Rodríguez Franco, alias Moyo, casado, jornalero, de 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigüeso, vecino de Aroche; José Martínez Carrasco, alias Catastrus, casado, jornalero, de 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeso, de la vejeidad que el anterior, y á Gregorio Vazquez Ramirez, alias Moyo, estado casado, jornalero, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, vecino como los anteriores de Aroche, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de bellotas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 1.º de Diciembre de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

Astorga.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santiso Migueléz, hijo de Domingo y María, natural de Astorga, soltero, de 22 años de edad, chocolatero, y Cándido Cordero Márco, hijo de Ignacio y Lorenza, también natural de Astorga, soltero, de oficio carpintero, y de 22 años de edad, ámbos soldados en el regimiento infantería de Córdoba, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de notificarles una providencia dictada en causa criminal que á los mismos y á otros se sigue por desórdenes públicos y disparos con arma de fuego; apercibidos que en otro caso, además de declararles rebeldes, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 30 de Noviembre de 1874.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesia.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos, vestidos de pantalón y biasas, de estatura regular, de unos 23 años el uno de ellos, los que en el día 10 de Setiembre último, tercero de feria de esta ciudad, y sobre las cuatro de la tarde, vendieron un burro por el precio de 14 duros á Florencio Lapuente, vecino de Saviñan, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa seguida sobre robo del expresado burro; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Diciembre de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Cazorla.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Cazorla y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ginés, el de la villa de Espinardo, correspondiente al partido judicial de Murcia, para que se persone en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, á prestar una declaración en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del incendio en montes del Estado y sitio Chorreon del Poyo del Rey, cuyo individuo en el mes de Agosto de 1873 se encontraba pastoreando el ganado lanar de D. Antonio Segura, vecino de dicha villa, á cargo de Angel Fernandez; apercibido que de no realizarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 30 de Noviembre de 1874.—Celestino Arias Gago.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se sigue causa criminal contra Zacarías Romera Garcia, natural de la Puebla de Don Fadrique, cuya vecindad se ignora, casado, de oficio carpintero, y de edad de 28 á 30 años, sobre hurto de una mula de la propiedad de Juan Gregorio Quiñones; en cuya causa, ignorándose el paradero de dicho procesado, en providencia de esta fecha se ha acordado en conformidad á lo que se prescribe en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal se le cite, llame y emplaze para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar su declaración; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazorla á 18 de Noviembre de 1874.—Celestino Arias V. Gago.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Pulgar.

Licenciado D. Manuel María Segura, Juez municipal de la ciudad de Cazorla é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente y término de 20 días se llama, cita y emplaza á un joven llamado Antonio, al parecer vecino de Ubeda, cuyas señas á continuación se expresan, que en unión de otros siete consortes robaron en la noche del 16 de Noviembre último á Valentin Prarrero en su cortijo, sitio de la Estrella, término de la villa de la Iruela, 5.500 rs. y otros efectos, para que dentro del término expresado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se ruega á las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de detenido é incomunicado con las seguridades debidas.

Dada en Cazorla á 2 de Diciembre de 1874.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Medardo Lainez Bautista.

Señas.

Un joven de 19 á 20 años de edad, estatura corta, cara redonda, color bueno, pelo castaño oscuro, barbilampiño; vestía sombrero hongo negro á medio uso, capa española color castaño con las bandas ó becas blancas, chaqueta nueva de paño atigrado, chaleco de la misma clase, pantalón de paño ó cuero á cuadros negros y fondo oscuro, camisa blanca con el ojal correspondiente al pecho roto en la extensión próximamente de una pulgada, y por habersele roto unas botinas de chagrín que llevaba se calzó alpargatas.

Granada.—Campillo.

D. Valentin Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Sandalio Elvira Zubero, natural de Bendavia, partido judicial de la misma provincia de Navarra, hijo de Pio y de Benita, soltero, jornalero y de edad de 19 años, estatura un metro y 500 milímetros, pelo castaño, cejas il., ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba lampiña, color sano y sin ninguna otra particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, en unión del confinado Telesforo Gomez Lopez, por lesiones y atentado al Ayuntamiento que fué del presidio de esta capital D. Salvador Béjar Aro, y al propio tiempo para hacerle cierta notificación; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez entero á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á su busca y presentación, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 23 de Noviembre de 1874.—Valentin Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Martin.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que el 29 de Noviembre próximo pasado fué hallado en una de las cuadras de la cochera ó parador titulado de la Puente, sito en la carretera que de Casacarespía conduce á Tirgo, el cadáver de un hombre vestido con pantalón de pana bastante usado, calzoncillos de estopa, camisa de cáñamo, también bastante usada, chaqueta de paño de mezclá, cal-

zado de borceguíes blancos, medias de lana azules, chaleco de paño rayado color castaña; con cuyo motivo me hallo instruyendo la correspondiente causa criminal en la que tengo acordado expedir requisitorias á fin de que por todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance al objeto de averiguar si de algun pueblo ha desaparecido una persona que vistiera las ropas de que se ha hecho expresion á fin de conseguir la identificación del cadáver.

Dado en Haro á 2 de Diciembre de 1874.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Pedro Valmaseda.

Huelva.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se oita, llama y emplaza á Simon Martinez Calzon, natural y vecino de Pequé, partido judicial de la Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora, hijo de Pedro y de Vicenta, casado, jornalero de campo, últimamente operario en la estacion de Corrales, en la línea férrea del Tharsis al Odiel, de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia mandada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su convecino Waldo Gogon y Sejas.

Huelva 3 de Diciembre de 1874.—Publio Heredia.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Per auto de 20 de Noviembre último, dictado por el señor D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, en la causa que en el mismo se instruye, contra Simon Martinez Calzon, natural de la villa de Pequé, en la provincia de Zamora, partido judicial de la Puebla de Sanabria, hijo de Pedro y de Vicenta, de estado casado, jornalero, últimamente trabajador en la línea férrea del Tharsis al Odiel, en la estacion de Corrales, y de 30 años de edad, sobre lesiones á Waldo Gogon y Sejas, está mandado se cite por medio de esta cédula para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia á los sujetos siguientes:

Waldo Gogon y Sejas, natural de Pequé, provincia de Zamora, partido judicial de la Puebla de Sanabria, hijo de Juan y de Vicenta, casado, trabajador del campo y de 30 años de edad.

Bernardo Garcia Fernandez, soltero, de 30 años, guarda de noche que fué en la estacion de Corrales, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo.

Juan Santiago Mateos, casado, jornalero, de 44 años, natural de Pequé, provincia de Zamora, partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Y para la publicacion de esta cédula en la forma prevenida, la firmo en Huelva á 3 de Diciembre de 1874.—V. B.—Heredia.—Juan Medrano Borrega.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Félix Antonio Maria Expósito, natural y vecino de la ciudad de Granada, habitante en el horno de la Cuesta del Chapix, bautizado en San Ildefonso, soltero, alpargatero, y del campo, de 22 años, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color trigueño, barbílampión, á fin de que se presente en este Juzgado para oír y contestar las notificaciones y requerimientos que se le hagan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto, y cuyo sujeto el 28 de Octubre del año anterior se fugó del arresto municipal de la ciudad de Granada.

Y por tanto á todas las Autoridades del orden judicial y civil requiero y encargo en nombre de la Nacion para que procedan á la busca, captura y remision del indicado reo á la cárcel de este partido.

Dado en Iznalloz á 26 de Noviembre de 1874.—Juan Sabaté y Viñes.—El Escribano actuario, Mariano Martí de Castilla y Béjar.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

Por el presente y en virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, se emplaza á D. Antonio Bráulio Lopez y Lopez para que dentro del término de 30 dias improporables, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y por mí Escribanía á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Diego Lopez y Roco, representado por el Procurador D. Antonio Marin Galan, sobre que lleve á puro y debido efecto el contrato de venta de la hacienda de tierra y viña de su propiedad, situado en el pago del Corchuelo de este término, del modo que tiene estipulado y convenido con el Lopez Roco, á cuyo efecto queda en mi poder la copia simple de la demanda para su entrega si se presentare.

Jerez de la Frontera 4.º de Diciembre de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Tomás Martinez.—José Pau y Sanchez. X—767

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el extravío de dos resguardos de los depósitos constituidos en la Caja del Banco de España, uno de la accion número 59.999 del mismo, y otro de la cantidad en metálico, ámbos

á favor de Doña Antonia Modesta Sierra, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen les presente á este Juzgado; pues en otro caso, publicado que sea este edicto por tres veces con el intervalo de 10 dias, se declararán nulos y de ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—Motta. X—719—3

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en diligencias promovidas por parte del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, se cita por segunda vez y por medio de este edicto á D. Miguel P. Riva de Neyra, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca personalmente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en día útil, á la una, á prestar declaracion acerca de la autenticidad de un oficio pasado á dicho Sr. Gobernador y de adeudar al Banco 3.625 rs. 96 cénts. por resto de un préstamo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—765

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á D. Antonio Gerin y D. Próspero Alburquerque para que en término de seis dias, que por última vez se les señala, comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á reconocer las firmas que con los nombres y apellidos de los mismos aparecen en dos pagarés expedidos en esta capital en 22 de Abril de 1871 á favor de D. Juan de Dios Almansa, importantes cada uno de ellos 47.368 francos; bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por confesos en la legitimidad de las firmas que autorizan ámbos documentos.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Escribano, por D. Diego, Juan Joaquin Jimenez. X—768

Valderrobres, en Alcañiz.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido, con residencia accidental en Alcañiz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Elias Martí, natural de Zurita y vecino que fué de la villa de Valderrobres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad para recibirle indagatoria en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre asesinato de Antonio Gil; pues de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho Martí y su traslacion á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, por haberse decretado su prision en la referida causa.

Dado en Alcañiz á 30 de Noviembre de 1874.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Señas de Elias Martí.

Edad de 46 á 50 años, estatura bastante alta; vestía cuando se ausentó de Valderrobres calzon corto, unos borceguíes de cuero como los que usan los catalanes y pañuelo á la cabeza. Sin que consten otros antecedentes.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía de sangre fundada en la villa de Campanario por Pedró Gomez y su mujer Elvira Sanchez, para que se presenten en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 30 dias; apercibidos de que si trascurren sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado por auto de este día á virtud de demanda interpuesta por parte de D. Antonio Ramirez y Delgado, vecino de Megacela, pidiendo la propiedad de dichos dotales.

Villanueva de la Serena 22 de Octubre de 1874.—Luis Salcedo.—El actuario, Francisco Valdés. X—770

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles *Albertito, Maria Isasi, Deusto, Pilar, Duro, Pelayo, Donato, Somorrostro, Ana, Ibarra, Héctor y Bilbao* núm. 1, con tropas, pasajeros y correspondencia, procedentes de Santander, San Sebastian, Gijon y Castro.

Han salido los vapores *Héctor, Bilbao* núm. 1, *Herminia, Sofia, Donato y Maria Isasi*, con pasajeros, tropas y correspondencia para Santander y San Sebastian.

CORUÑA.—Ha entrado, procedente de Burdeos, el vapor francés *Orenoque* con 309 pasajeros, siendo despachado para Lisboa con 346.

HUELVA.—Han entrado la goleta francesa *Marie*, procedente de Sevilla, en lastre, y el vapor inglés *Marion*, de Gibraltar, con vituallas.

Ha salido el vapor inglés *Riotinto* para Gibraltar con mineral.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor-correo español, procedente

de Melilla, seis vapores españoles de Algeciras, Cádiz, Gibraltar y Alicante, una goleta norte-americana de Malta, y una goleta inglesa de Lisboa.

Han salido seis vapores españoles para Bilbao, Gibraltar, Barcelona, Alicante y Almería.

SANTANDER.—Han llegado los vapores *Vizcaino Montañés, Galicia, Princesa, Guadalupe, Donato, Héctor y Palmira*, los vapores-correos *Portugalete y Valador*, y una goleta noruega.

Han sido despachados los vapores *Donato, N. Perez, Barambio, Portugalete y Volador* y otros buques menores.

SEVILLA.—Han entrado un vapor francés con 13 tripulantes y cargamento de naranjas, un vapor inglés, procedente de Newcastle, con 14 tripulantes y cargamento de carbon, y la goleta inglesa *Rose*, procedente de Falmouth, con 13 tripulantes y cargamento de maquinaria.

Ha salido un bergantín noruego con nueve tripulantes y cargamento de corcho.

VALENCIA.—Han fondeado un vapor mercante, otro de guerra y seis laudes españolas con pasajeros, correspondencia, efectos y en lastre.

SOCIEDADES

Ferro-carril Compostelano de Santiago al Puerto del Carril.

Longitud de la línea 42 kilómetros.

Capital social de la Compañía concesionaria de dicho ferro-carril representado por 26.000 acciones al portador de á 500 rs. nominales cada una, y 12.500 obligaciones hipotecarias al portador de á 2.000 rs. nominales cada una, con interés de 3 por 100 al año y amortizables á la par por semestres ya vencidos y sucesivos hasta el año de 1924.

RENDIMIENTOS BRUTOS DE LA LÍNEA DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU EXPLOTACION.—REALES VELLON **1.050.000.**

El martes 22 de Diciembre del corriente año de 1874, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de subastas públicas en la ciudad de Londres, Inglaterra, (at the Auction Mart, núm. 8, Tokenhouse Yard) y ante los corredores Sres. Debenham, Tewson y Farmer la licitacion de 22.201 acciones y 8.232 obligaciones hipotecarias, de las que forman parte del capital social de la arriba expresada *Compañía concesionaria del ferro-carril Compostelano*, para pago de deudas de M. John Mould, por consecuencia de fallo del tribunal Queens Bench de Londres, á favor de *The Credit Foncier of England, Limited.*

La licitacion de dichas acciones y obligaciones se efectuará por lotes á saber:

| | |
|---|---------------|
| Números del 1 al 21 de 1.000 acciones cada uno..... | 21.000 |
| Número 22 de 1.201 acciones..... | 1.201 |
| Acciones..... | 22.201 |
| Números del 23 al 38 de 500 obligaciones cada uno.. | 8.000 |
| Número 39 de 232 obligaciones..... | 232 |
| Obligaciones hipotecarias..... | 8.232 |

Pueden obtenerse más pormenores dirigiéndose á los corredores Sres. Debenham, Tewson y Farmer, 80, Cheapside, London. X—10

Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se hace saber que la junta general de accionistas de la Compañía, en sesion celebrada el día 31 del mes próximo pasado, acordó introducir en los estatutos las modificaciones siguientes, hechas constar en escritura pública de 12 del corriente, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Marin y Goser.

El art. 3.º se redactará en la forma siguiente:

«La Compañía tendrá su domicilio en Zaragoza; pero pudiendo ser trasladado á Madrid cuando el Consejo de administracion lo juzgue conveniente á los intereses sociales. En cualquiera de ámbos casos podrá el Director general tener su residencia en Madrid.»

En el párrafo primero del art. 36, despues de las palabras *Consejo de administracion*, se pondrá *Designando de entre ellos el Presidente del mismo y.*

El art. 42 se redactará en la siguiente forma:

«Art. 42. El Consejo de administracion se compondrá de nueve Consejeros nombrados por la junta general, ejerciendo las funciones de Presidente el Vocal del mismo que designe la junta general. El cargo de Secretario lo ejercerá la persona que el Consejo designe, ya de entre sus Vocales, ya de entre los altos empleados de la Compañía. El Secretario del Consejo tomará el nombre de Secretario general de la misma.»

El art. 44 se redactará fijando la cantidad de 27.000 pesetas, en vez de 45.000 que hoy fija.

En el art. 45 se berrarán en el primer párrafo las palabras *por mitad*, sustituyéndose por la palabra *parcialmente.*

En el segundo párrafo del mismo artículo entre las palabras *las, y, que,* se pondrá la palabra *cuatro.* En ese mismo art. 45 se suprimirán los párrafos cuarto y sexto, redactándose el quinto en la siguiente forma:

«El Consejo de administracion proveerá provisionalmente las plazas y cargos que vacaren en el Consejo en el tiempo que medie entre una y otra reunion de la junta general.»

En el art. 46 se variará la redaccion en consonancia con las atribuciones dadas á la junta general de nombrar el Presidente del Consejo; esto es, borrando las palabras un Presidente y colocando la oracion en singular.

Se suprimirá el art. 51.

El art. 52 se enmendará borrando de la atribucion tercera las palabras al Director Gerente y.

El art. 53 se redactará en la siguiente forma:

«Art. 53. Para la validez de los acuerdos del Consejo de administracion bastará la concurrencia de cuatro Vocales; pero sin que se cuenten en este número los que se hicieren representar en virtud de lo establecido en el art. 49.

«La responsabilidad de los Administradores que concurran á adoptar acuerdos será siempre mancomunada con la de los que voluntariamente dejen de concurrir.»

Se suprimirá el art. 55.

El epigrafe del art. 56 se enmendará diciendo: Atribuciones del Director general y Gerente de la Compañía.

El expresado art. 56 se modificará en los siguientes términos:

«Art. 56. Son compatibles los cargos de Vocal del Consejo de administracion y Director general y Gerente de la Compañía.»

A seguida se consignará un artículo con la numeracion que le corresponda en virtud de las supresiones hechas, y se redactará en los siguientes términos:

«Art. Las atribuciones del Director general y Gerente de la Compañía serán:

1.ª Ejercer bajo la vigilancia, y mediante la aprobacion del Consejo de administracion, la gestion superior de todos los servicios de la Compañía, ya correspondan á la parte facultativa, ya á la administrativa, ya á la económica.

2.ª Se pondrá literalmente la que figura hoy como primera del art. 56 vigente.

3.ª Cuidar de que los empleados y agentes de la Compañía cumplan puntualmente con sus respectivos deberes, corregirlos cuando fuese preciso y hasta suspenderlos de empleo y sueldo por un mes, dando cuenta al Consejo.

4.ª Asistir á toda reunion del Consejo con voz consultiva y tambien con la deliberativa, si fuese Vocal del mismo.

5.ª Ser Vocal nato de toda Comision nombrada por el Consejo.

6.ª Autorizar en nombre de la Compañía todos los contratos que el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones acuerde; vigilar su más exacto cumplimiento, sea cual fuere la clase ó naturaleza del servicio social á que se refieran, y proponer al Consejo las medidas que su celo le indique como necesarias para sacar á salvo de todo perjuicio los derechos ó intereses de la Compañía.

7.ª Se pondrá la 7.ª del actual art. 56 suprimiendo las palabras y siempre que este no disponga comisionar al efecto á otra persona.

8.ª Se pondrá la 6.ª del indicado art. 56.»

Zaragoza 12 de Agosto de 1874.—El Secretario general, Miguel Ayllon y Altolaiguirre.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Diciembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 7. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18.—Idem interior, á 12 3/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 62 60; 4 1/2 por 100... á 89 25; 5 por 100... á 99 05.

Consolidados ingleses... á 92

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 05. París, á 8 dias vista, 5 08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Diciembre de 1874.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12 de la mañana and 3, 6, 9 de la tarde.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 9 6; Idem mínima de id... -2 2; Diferencia... 11 8; Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 17 0; Idem id. dentro de una esfera de cristal... 30 9; Diferencia... 13 9; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 7 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 50 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 1 33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 44 á 0 47 y de 0 43 á 0 50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 33 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; á 0 59 la libra, y de 9 40 á 10 49 el decalitro. Vino, de 8 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 53 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro. Trigo, de 11 50 á 14 25 pesetas la fanega, y de 20 82 á 25 79 el hectolitro. Cebada, de 8 31 á 9 50 pesetas la fanega, y de 15 95 á 17 20 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 450.—Carneros, 640.—Terneras, 24.—Cerdos, 467.—TOTAL, 1.281.

Su peso en libras... 165.989.—En kilogramos... 75.824.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 28 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

EL DEFENSOR.—Se ha publicado el núm. 405 de esta revista de ferro-carriles dirigida por D. Eleuterio Llofrin y Sagra, cuyo sumario es el siguiente: Asociacion mútua de empleados.—La red de los ferro-carriles andaluces.—Nuestras aspiraciones: artículo de propaganda por la redaccion.—¡¡Comiservicio!! (Consideraciones sobre el ferro-carril del Noroeste).—Suelto de servicio.—Convocatorias y noticias.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE.—LOS que se crean acreedores ó con algun derecho á los bienes de esta testamentaria pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario D. J. J. Ormazabal ó el apoderado que suscribe, calle de San Miguel, núm. 27, dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha, para que en ningun tiempo les pare perjuicio. Madrid 5 de Diciembre de 1874.—B. Minondo. X—749—3

AGENDA DE BUFETE PARA 1875, DESDE 2 PESETAS HASTA 3 pesetas 75 céntimos. Agenda de Bolsillo para 1875, desde 1 peseta hasta 19. Agenda médica para 1875, desde 2 pesetas hasta 19 pesetas 50 céntimos.

Agenda de la lavandera para 1875, desde 50 céntimos de peseta hasta 63 céntimos. Calendario americano para 1875, desde 50 céntimos de peseta hasta 3 pesetas. Calendario americano unido al de cuadro para 1875, desde 2 pesetas 50 céntimos hasta 3 pesetas.

Estos libros, de utilidad para todo un año, no necesitan ya elogios: sus precios tan módicos los han hecho accesibles á todas las fortunas. Se hallan de venta en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, núm. 40, y en todas las librerías de la Nación. X—694

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS.—POZO É HIJO Y COMPAÑIA. Lobo, 8 duplicado.—Este Centro ha establecido una casa en la Habana para la gestion de toda clase de negocios judiciales, administrativos y comerciales en las Antillas, cobranza y giro de cantidades, despacho de exhortos, remision de partidas de defuncion y cuantos documentos sean necesarios. Tambien se darán todas las noticias que se deseen adquirir de las personas residentes en la isla de Cuba. X—766

ANUNCIO INTERESANTE.—LOS QUE SE CONSIDEREN CON TITULO suficientes para poder ser calificados de acreedores legítimos de D. Antonio Ortiz Vega, y no hayan hecho todavía la presentacion de aquellos, lo verificarán dentro del preterito término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el escríto de la testamentaria, para que puedan ser examinados y reconocidos ó eliminados con arreglo á las bases acordadas en las juntas generales de acreedores fechas 20 de Julio, 14 de Setiembre, 8 de Octubre y 7 de Noviembre de 1870.

Los que dejaren trascurrir el plazo de los 30 dias que con el carácter de definitivo se fija para la presentacion de los títulos justificativos de sus créditos no serán admitidos en las juntas de acreedores que se celebren, y sus acuerdos los pararán el perjuicio que haya lugar, salvo siempre el derecho de que se concépten asistidos para reclamar dentro del término legal contra aquellos, reiterando acerca de este punto la prevencion consignada en la circular fecha 20 de Marzo de 1872.

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—Por la testamentaria de Don Antonio Ortiz Vega, Fidel Fernandez Recio.—Por la Comision interventora, el Presidente, José de la Cuesta. X—769

Santos del dia.

LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NTRA. SRA., PATRONA DE ESPAÑA. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Il Trovatore.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—La esposa del vengador.—Dar en el blanco. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran flon.—Mercurio y Cupido.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 9.ª de tarde.—Turno 3.º.—Catalina. A las ocho y media.—Turno 3.º.—El Molinero de Subiza.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Funcion 9.ª de tarde.—Turno 3.º.—Los Magyares. A las ocho y media.—Turno 4.º.—Giroflé-Giroflá.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—El castigo sin venganza.—Baile. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El castigo sin venganza.—Peplita.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La mejor razon la espada.—La mosquita muerta. A las ocho.—Que convido al Coronel.—De gustos no hay nada escrito.—Dos y uno.—Quien quita la ocasion.—El ramo de lilas.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Sancho García.—Baile. A las ocho.—Vestir imágenes.—La pena del Talion.—Las alas de cera.—La tarjeta americana.—Baile.

Teatro Roma.—A las cuatro.—La alquería de Bretaña. A las siete y media.—Dos leones.—El Barón de la Castaña.—El capricho de mi padre.—C. de L.

Salon Eslava.—A las cuatro y media.—El tanto por ciento. A las ocho.—El duende en Palacio.—Doce retratos, seis reales.—El album y el ramillete.—Receta contra las sucras.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Novedad.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.—La Floreciente.—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.